



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 50 minutos del día TREINTA de julio de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14,** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-211-2014** de fecha **veinticinco de julio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 30-7-14 Hora: 12:50


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Obdulio Palma
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-211-2014

Guatemala, 25 de julio de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución – VAD –. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-14-115, el cual contiene los documentos e informes relacionados



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha **veintidós de julio de dos mil catorce**, solicitara a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a nueve millones cincuenta mil quetzales (Q.9,050,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.14,735,195.20, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.128606 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 114,576,155 kWh.
 - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.048137; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.078740; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.074878.
 - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014**, son los siguientes:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.403431
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.916365

- I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015**, es el siguiente: CACYRBTSS_m = 92.69 Quetzales.

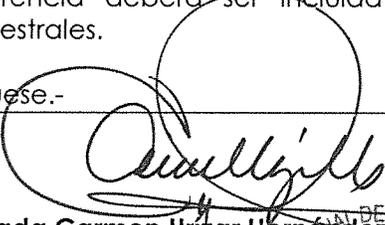


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.085067%, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014**.
- I.VI. Que **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de nueve millones cincuenta mil quetzales (Q.9,050,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "23. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-49-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2014.

1. Costos de energía:

Para el trimestre abril – junio 2014, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE (Escritura Pública No.6) Incluye Aporte Extraordinario INDE	F2292, , , , F2292,,,,, F2293,F22942375, , , , 2375,,,, F2376,F2377EST, , , , EST,FACE-63-FCB-001-140000000010,,, EST,EST	Q9,596,040.57	Q9,896,662.36	Q3,392,432.86	Q22,885,135.78
DUKE (Escritura Pública No.11)	F2688, F2689, , , F2688,F2689,,FACE63E001140000000416, FACE63E001140000000416, , ,FACE63E001140000000416,FACE63E001140000000416,,EST, EST, ,EST,EST,,	Q8,737,174.45	Q6,178,166.55	Q0.00	Q14,915,341.00
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública No. 9)	FE140000000192, , , ,FE140000000192,,,2725, 2730, , ,2725,2730,,EST, EST, , ,EST,EST,,	Q3,506,402.66	Q2,408,327.79	Q0.00	Q5,914,730.45
PQP (Escritura Pública No. 11)	,,,,,FACE63A0100114000000204, , , ,FACE63A0100114000000204,,,EST, , , ,EST,,	Q10,767,495.15	Q7,023,915.08	Q2,881,034.15	Q20,672,444.37
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q13,408,034.80	Q17,448,875.21	Q12,106,073.06	Q42,962,983.06
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	-Q994,869.30	-Q1,071,731.02	-Q972,729.49	-Q3,039,329.81
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q92,694.83	Q428,694.22	Q1,574,593.14	Q2,095,982.19
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q1,183,683.58	Q1,192,712.80	Q1,152,152.54	Q3,528,548.92
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03RE03RE03	Q2,498,887.75	Q62,669.32	Q61,086.44	Q2,622,643.51
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITERCYPL - ITERCYPL - ITE	-Q2.40	-Q1.25	Q0.00	-Q3.65
AJUSTES INFORME	RCYPL - ITERCYPL - ITERCYPL - ITE	Q275.94	-Q927.23	Q0.00	-Q651.30



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL					
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, F4139RE04, F4219RE04, EST	Q772,416.93	Q821,714.75	Q787,271.33	Q2,381,403.01
TOTAL		Q49,568,234.94	Q44,389,078.58	Q20,981,914.03	Q114,939,227.55

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2014, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTSS < 50	Q8,735,568.47	Q8,836,088.85	Q8,735,568.47	Q26,307,225.79
BTSS 50 < 100	Q19,815,911.64	Q19,936,413.18	Q19,815,911.64	Q59,568,236.45
BTSS > 100	Q22,795,199.88	Q23,325,940.13	Q22,795,199.88	Q68,916,339.88
TOTAL	Q51,346,679.99	Q52,098,442.16	Q51,346,679.99	Q154,791,802.13

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	<i>COSTOS</i>	–	<i>INGRESOS</i>	=	APE _n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------

CÁLCULO:	Q114,939,227.55	–	Q154,791,802.13	=	-Q39,852,574.58
----------	-----------------	---	-----------------	---	-----------------

4. Costos de potencia:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Para el trimestre abril – junio 2014, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE (Escritura Pública No.6)	F2292,,, ,F2292,,,, F2293,F22942375,,, ,2375,,,, F2376,F2377EST,,, ,EST,FE140000000010,,, ,EST,EST	Q4,186,712.92	Q4,086,544.37	Q4,083,058.97	Q12,356,316.26
DUKE (Escritura Pública No.11)	F2688, F2689,,, ,F2688,F2689,,FACE63E001140000000416, ,FACE63E001140000000416, ,FACE63E001140000000416,,EST, EST,,, ,EST,EST,,	Q1,812,171.27	Q2,515,480.45	Q2,513,335.01	Q6,840,986.73
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública No. 9)	FE140000000192,,, ,FE140000000192,,,2725, 2730,,, ,2725,2730,,EST, EST,,, ,EST,EST,,	Q687,200.85	Q713,983.77	Q713,374.82	Q2,114,559.45
PQP (Escritura Pública No. 11)	,,,,,FACE63A0100114000000204,,, ,FACE63A0100114000000204,,, ,EST,,, ,EST,,,	Q1,668,313.13	Q1,733,336.40	Q1,731,858.05	Q5,133,507.58
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q617,209.42	Q617,675.37	Q557,926.95	Q1,792,811.74
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q969,079.63	Q1,274,885.34	Q1,270,792.92	Q3,514,757.88
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F2293, FE114000000343, F2688 / 2689, FE140000000192,,ITE 04-2014 V.O.F2376, FACE63E001140000000417, F2725 / F2730, FACE63A0100114000000204,,ITE 05-2014 V.O.EST, EST, EST, EST,,ITE-06-2014	Q2,692,898.62	Q2,781,710.48	Q2,768,587.39	Q8,243,196.50
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	F2294, FE114000000344, F2688 / 2689, FE140000000192,,ITE 04-2014 V.O.F2377, FACE63E001140000000418, F2725 / F2730, FACE63A0100114000000204,,ITE 05-2014 V.O.EST, EST, EST, EST,,ITE-06-2014	Q2,374,559.11	Q2,202,562.75	Q2,187,812.97	Q6,764,934.84
TOTAL		Q0.00	Q15,926,178.94	Q15,826,747.08	Q46,761,070.98

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo – julio 2014, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTSS < 50	Q1,027,360.90	Q1,039,182.77	Q1,027,360.90	Q3,093,904.57
BTSS 50 < 100	Q2,330,482.89	Q2,344,654.67	Q2,330,482.89	Q7,005,620.45
BTSS > 100	Q2,680,866.98	Q2,743,285.56	Q2,680,866.98	Q8,105,019.53
TOTAL	Q6,038,710.78	Q6,127,123.00	Q6,038,710.78	Q18,204,544.55



6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

CONCEPTO:	<i>COSTOS</i>	-	<i>INGRESOS</i>	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	------

CÁLCULO:	Q46,761,070.98	-	Q18,204,544.55	=	Q28,556,526.43
----------	----------------	---	----------------	---	----------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR = -Q14,178,620.80, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q14,178,620.80
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q13,987,349.81
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q191,271.00

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-557, adjunto al expediente GTTA-14-115, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q8,377,665.95

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q8,568,936.94
--------------------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y a la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.V. de la resolución CNEE-145-2014, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q370,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q6,475.00, resultando un total de Q376,475.00.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-Notas2014-180, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q9,050,000.00 perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

8.4. Pago de la garantía de sostenimiento de oferta por parte de OSCANA, S.A. a DEORSA

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad ("Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales") y a lo establecido en el apartado "RESUELVE" de la Resolución de CNEE, GJ-ResolFin2014-73, se ha incluido dentro del Saldo No Ajustado del Ajuste Trimestral anterior (Tarifa Mayo – Julio 2014), de la Tarifa Social de DEORSA, el monto de US\$20,000.00 (sin IVA) en concepto de la garantía de sostenimiento de oferta pagada por OSCANA, S.A. a la Distribuidora.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FE14000000504F E14000000544ES T	Q168,703.14	Q160,239.11	Q164,471.13	Q493,413.38
Pago EOR	F4948ESTEST	Q40,244.51	Q40,517.93	Q40,387.87	Q121,150.30
Pago CRIE	F4307ESTEST	Q19,238.60	Q19,369.31	Q19,307.13	Q57,915.04
TOTAL		Q228,186.25	Q220,126.34	Q224,166.12	Q672,478.72

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q9,050,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q376,475.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TOTAL	Q8,673,525.00
-------	---------------

TOTAL APO	Q9,346,003.72
-----------	---------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-49-2014, Numerales "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "25. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q19,384,258.29	16.86%	Q8,525,450.49	18.23%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q15,866,794.89	13.81%	Q7,826,700.07	16.73%



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectos a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q3,517,463.40	3.05%	Q698,750.41	1.51%
---	---------------	-------	-------------	-------

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-49-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto - octubre 2014, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q28,556,526.43
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q39,852,574.58
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	Q9,346,003.72
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q8,568,936.94
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TS} _n	Q3,517,463.40
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TS} _n	Q698,750.41
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q14,735,195.20

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	114,576,155
--	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.128606
--	-----------------	-------------------

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los Usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los Usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-49-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre agosto – octubre 2014:

Mes	Tasa Anual
ABRIL	13.81%
MAYO	13.83%
JUNIO	13.84%

Tasa de Mora para el Trimestre	1.085067%
---------------------------------------	------------------

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 26 y 27 de la Resolución CNEE-49-2014, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 26 de la Resolución CNEE-49-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	48.6000%
TC N	7.77861
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,BT	51.4000%
IPC N	116.56
IPC 0	106.20
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.048137



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m Dmax_{m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	48.2000%
TC N	7.77861
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,MT	51.8000%
IPC N	116.56
IPC 0	106.20
K CD,N	1.00
Cuota	Q 3,097,623.56
CDMT	74.789282
Sum mDmax m,MT	1,371,636.63
FACDMT	1.078740

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 27 de la Resolución CNEE-49-2014, se procedió al cálculo del ajuste al Cargo de Consumidor para la Tarifa Social de DEORSA:

Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT);

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	22.3000%
TC N	7.778610
TC 0	7.810830
FAA	1.00
PIPC CF,BT	77.7000%
IPC N	116.56



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IPC 0	106.20
K CF,N	1.00

FACFBT	1.074878
--------	----------

3. Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

CONCEPTO	VALOR
CACYRBTSS_m	Q 92.69